

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 5 de junio de 2024 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos siguientes:

En cuanto a las bonificaciones previstas por la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.2. a).

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El artículo 8.2 queda redactado de la siguiente manera para asegurar el fomento del empleo en las actividades bonificadas por este Impuesto:

Art. 8.2. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias para el fomento del empleo y el desarrollo empresarial del municipio, se concederá una bonificación de la cuota íntegra resultante de la liquidación definitiva, las construcciones, instalaciones y obras de iniciativa privada que implanten o vayan desarrollando actividades industriales, comerciales o profesionales.

-Las empresas o personas que ejerzan actividades industriales, comerciales o profesionales que creen puestos de trabajo se les concederá una bonificación del 95% de la cuota íntegra en cualquier tipo de obra, mayor o menor, realizada antes del inicio de la actividad en el local o espacio donde vaya a ejercerse.

Este beneficio tributario se entenderá concedido bajo la condición resolutoria del mantenimiento de la actividad que dio lugar a la bonificación tres años contado desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo.

En caso contrario, se procederá a efectuar la liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada.

Si en el momento en el que deba satisfacerse la cuota de este impuesto estuviera pendiente una resolución de bonificación solicitada, el sujeto pasivo deberá efectuar el ingreso íntegro de la cuota sin bonificar. En el caso de que posteriormente se concediera la bonificación, el contribuyente podrá

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

instar la devolución de lo ingresado en exceso, sin que tal devolución tenga carácter de ingreso indebido. En el caso que no ingresara la deuda en el plazo y una vez finalizado éste recayera una bonificación favorable a la bonificación, ésta alcanzará exclusivamente el principal de la deuda, debiendo satisfacer por su importe íntegro sin bonificación los recargos e intereses que en su caso se hubieran producido. Asimismo, puede el sujeto pasivo instar la suspensión provisional del procedimiento de cobro de la deuda hasta que recaiga la resolución final del Pleno, presentando aval bancario que cubra la deuda tributaria en las mismas condiciones y por la misma cuantía establecida para los fraccionamientos o aplazamientos solicitados en periodo voluntario.

Para disfrutar de esta bonificación se deberán seguir los siguientes trámites:

- a.- Solicitud de bonificación dirigida al Pleno del Ayuntamiento.
- b.- Declaración de la construcción, instalación u obra de interés social. Dicha declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.
- c.- Los interesados deberán acompañar o acreditar estar en posesión de la siguiente documentación:
 - Copia del recibo tributario de la liquidación provisional del impuesto.
 - Liquidación definitiva del contrato de obra entre el promotor y el contratista.
 - Licencia de actividad/comunicación.
 - Acreditación expedida por organismo competente en materia de empleo, donde consten los puestos de trabajo creados por la actividad industrial, comercial o profesional.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2774

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>